



Querétaro

Con resultados, así sí.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 14, fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Querétaro, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** De acuerdo con el documento identificado como **SG/056/2024.-**

Lo anterior para efectos de dar publicidad en medios físicos y electrónicos del partido al documento referido. -----

-----DOY

FE.

LIC. CARLOS EDUARDO FLORES CARRERA

Secretario Ejecutivo de la

Comisión Estatal de Procesos Electorales en Querétaro

www.panqro.org.mx

f/PANQuerétaro @PANQuerétaro pan_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Acción
por México

CÉDULA

A las 15:00 horas del día 29 de enero de 2024, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** De acuerdo con el documento identificado como **SG/056/2024.** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas. -----

Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. -----

ATENTAMENTE,

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Ciudad de México, a 29 de enero de 2024.
SG/056/2024.

MARÍA LEONOR BARRAZA MEJÍA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUERÉTARO.

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El 20 de octubre de 2023, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo **IEEQ/CG/A/041/23**.
3. El 20 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 22, 93 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el calendario electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
4. El 02 de junio de 2024, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos de Diputaciones Locales y las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. Que el artículo 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que las y los militantes del Partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
6. El día 21 de noviembre de 2023, se celebró la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

Querétaro, desprendiéndose, entre otras cuestiones, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidato a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral local 2023-2024, sea la **designación**.

7. Con fecha 22 de diciembre de 2023, fueron emitidas las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/068/2023**.
8. Con fecha 12 de enero de 2024, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, celebró sesión ordinaria, en la cual, entre otras cuestiones previstas en el orden del día, determinaron emitir la Propuesta de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
9. El órgano del PAN con facultades de realizar reserva de candidaturas para la contienda específica de género, y de acciones afirmativas, es el Comité Ejecutivo Nacional; debiendo realizar dichas reservas, antes de la emisión de las convocatorias correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que:

"Artículo 4.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley"

(...)

"Artículo 35.

Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

"Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos; y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
..."

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

(...)

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**"

...

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."

...

"Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías."

(...)

(Énfasis añadido)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

CUARTO. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que:

"ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. **El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales. Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.**
(...)"

QUINTO. Por su parte la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

"Artículo 32. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

VI. Promover, en los términos en que determinen su normatividad interna y la Ley de Partidos, la participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del país, del Estado y sus municipios;

(...)"

SEXTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)"

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."

(...)

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

"Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

...

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por la o el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal."

"Artículo 92

1. Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) **Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres.** En los no reservados podrá contender cualquier género;
- b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales,** generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;"
(...)

"Artículo 93

- ...
3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, **el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas."**

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

"Artículo 32.

Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento."

...

"Artículo 34.

Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

- b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;**
- c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;**
- d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;**
- e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e**
- f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos."**

"Artículo 37.

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el **Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, **podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."**

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Que con fecha 29 de septiembre de 2023, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo **IEEQ/CG/A/038/2023** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

NOVENO. Bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos anteriores, en congruencia con los principios de Acción Nacional es imperativo para el Partido postular candidatas mujeres en cuando menos la mitad de los cargos a renovarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asumiendo que la paridad de género se construye mediante la realización de mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujeres y hombres, esto es, implementar acciones para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



han impedido la participación plena de las mujeres en la vida pública y política del país y el acceso a todos los cargos públicos.

En el entendido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, es que resulta necesario que este Instituto Político tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la normatividad correspondiente, así como de los acuerdos tomados por las autoridades administrativas electorales en esa materia.

DÉCIMO. En estos términos, una vez revisada la propuesta enviada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, en la que expusieron al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de los bloques de competitividad tomando como base los resultados electorales en dicha entidad, así como la necesidad de realizar las reservas para espacios en las candidaturas a efecto de que estas sean ocupadas únicamente por mujeres, verificando la viabilidad y estrategias políticas de la entidad, resulta factible aprobar la propuesta realizada por el organismo estatal.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar las condiciones de participación y la reserva de espacios en elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, o bien reservar espacios para personas pertenecientes a determinados grupos de atención prioritaria con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales.

Aunado a ello, se señala que la ausencia de una reserva específica para la postulación de un determinado cargo, no implica que una persona de género distinto se encuentre impedida de participar en el proceso interno de selección de candidaturas y que, la ausencia de la reserva propuesta, tampoco afecta en cuanto a la conformación de los bloques de competitividad, ni al cumplimiento a la paridad de género previstas tanto en los órdenes constitucionales federal y local, como en lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal sentido valorada las circunstancias y las consideraciones del presente documento, se establece la emisión de acciones afirmativas en el proceso interno de selección de candidatura a los cargos de Diputaciones Locales en el Estado de Querétaro, con motivo del proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, las cuales se describen en el siguiente cuadro, en cuyo caso, solo podrán registrarse para aspirantes a mujeres.

DISTRITOS LOCALES EN LOS QUE ÚNICAMENTE SE PODRÁN REGISTRAR PERSONAS DE GÉNERO FEMENINO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

DISTRITO LOCAL	CABECERA
Distrito 01	QUERÉTARO
Distrito 02	QUERÉTARO
Distrito 04	QUERÉTARO
Distrito 05	QUERÉTARO
Distrito 12	TEQUISQUIAPAN
Distrito 13	EL MARQUÉS
Distrito 14	EZEQUIEL MONTES
Distrito 15	JALPAN DE LA SIERRA

DÉCIMO PRIMERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58.

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

...

Así, la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, que registre el Partido Acción Nacional en Querétaro, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres resulta ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la convocatoria o invitación que para el efecto se expida y de los tiempos de registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia en funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j),

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

numeral 1, del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i) y 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva para la contienda exclusiva de mujeres de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional en Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024, de conformidad con lo señalado en la consideración DÉCIMA del presente documento.

SEGUNDA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales.

TERCERA. Comuníquese a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, así como a los Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000